

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 27 de junio de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1267, que aprueba la Resolución Nº 93—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9337, del 24 de diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1267

CONSIDERANDO: que la empresa PRODUCTOS ALI-

MENTICIOS NACIONALES, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 94—72—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 2317, modificada por las Resoluciones Nos. 150—72—MC, 145—73—MC y 175—74—MC de fechas 16 de noviembre de 1972, 21 de septiembre de 1973 y 6 de diciembre de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 3421, 4207 y 747 de fechas 27 de abril y 31 de diciembre de 1973, 7 de abril de 1975, respectivamente, ha pedido que el renglón "papel o cintas de papel, parafinado o glassine, celofán, aluminio y otros, sin impresión" que figura en la clasificación que disfruta, se modifique para que en lo adelante se consigne: "papel o cintas de papel, parafinado o glassine, celofán, aluminio, con o sin impresión";

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 93—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de junio de 1975 que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 93—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 60% para la fabricación de confites y dulces, mediante la Resolución Nº 94—72—C dictada por el

Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de agosto de 1972, aprobada en virtud del Decreto N° 2817, modificada por las Resoluciones Nos. 150—72—MC, 145—73—MC y 175—74—MC, de fechas 16 de noviembre de 1972, 21 de septiembre de 1973 y 6 de diciembre de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 3421, 4207 y 747 de fechas 27 de abril y 31 de diciembre de 1973; 7 de abril de 1975, respectivamente, ha pedido que el renglón “papel o cintas de papel, parafinado o glassine, celofán, aluminio y otros, sin impresión” que figura en la clasificación que disfruta, se modifique para que en lo adelante se consigne: “papel o cintas de papel, parafinado o glassine, celofán, aluminio, con o sin impresión”.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 94—72—C, 150—72—MC, 145—73—MC y 175—74—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 94—72—C, 150—72—MC, 145—73—MC y 175—74—MC, para que el renglón “papel o cintas de papel, parafinado o glassine, celofán, aluminio, sin impresión” que figura en la clasificación de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A., se consigne en la siguiente forma: “papel o cintas de papel, parafinado o glassine, celofán, aluminio, con o sin impresión”.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2817, 3421, 4207 y 747.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del mil novecien-

tos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 27 de junio de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2817, 3421, 4207 y 747, de fechas 20 de octubre de 1972, 27 de abril y 31 de diciembre de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1268, que aprueba la Resolución Nº 148—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9387, del 24 de diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1268

CONSIDERANDO que mediante la Resolución Nº 35—